

## REGLAMENTO (CEE) N° 3629/91 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1991

que prorroga el Reglamento (CEE) n° 1658/91 por el que se establece un regimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3571/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1658/91 de la Comisión<sup>(3)</sup> estableció un regimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico hasta el 31 de diciembre de 1991;Considerando que, debido a las graves perturbaciones del mercado comunitario del salmón, la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 3270/91<sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3382/91<sup>(5)</sup>, sometió las importaciones de salmón atlántico al respeto de un precio mínimo;

Considerando que, para permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las importaciones de salmón atlántico y prevenir toda degradación posterior de la situación de ese mercado, conviene prorrogar por seis meses el periodo de aplicación del regimen de vigilancia instaurado por el Reglamento (CEE) n° 1658/91;

Considerando, además, que resulta necesario incluir en ese regimen de vigilancia algunas presentaciones comerciales nuevas de salmón atlántico,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo 1*Se prorroga hasta el 30 de junio de 1992 el regimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico, establecido por el Reglamento (CEE) n° 1658/91.*Artículo 2*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 1658/91 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.  
(2) DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 10.  
(3) DO n° L 151 de 15. 6. 1991, p. 51.  
(4) DO n° L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.  
(5) DO n° L 319 de 21. 11. 1991, p. 34.

## ANEXO

ESPECIE: salmón atlántico (*Salmo salar*) códigos NC: ex 0302 12 00 y ex 0303 22 00

ESTADO MIEMBRO

País de origen:

Fecha de importación:

Definición del producto	Cantidad importada (en kilogramos)	Precio unitario (en euros por kilogramo)
<b>I. Fresco o refrigerado</b>		
— entero		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
4 kg y más		
— eviscerado		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
4 kg y más		
— eviscerado y descabezado		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
4 kg y más		
<b>II. Congelado</b> (todas las presentaciones)		
1 — 2 kg		
2 — 3 kg		
3 — 4 kg		
4 kg y más		